EXP. NUM. TCA/SRZ/240/2014.

SALA REGIONAL ZIHUATANEJO.

- - - - - - Zihuatanejo, Guerrero, a diecisiete de julio del año dos mil quince. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente cuyo número se indica al rubro, promovido por el ciudadano ----------, en contra de actos de los CC. ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL NÚMERO 20-01 DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, COORDINADOR ADMINISTRATIVA ZONA ACAPULCO, DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION , DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, AMBAS AUTORIDADES CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO; por lo que estando integrada la Sala del conocimiento por el Ciudadano Magistrado Instructor, quien actúa asistido de la Ciudadana Segunda Secretaria de Acuerdos, atento a lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimiento Contenciosos Administrativos del Estado, se procede a dar lectura de la demanda, contestación y demás constancias que obran en autos y,

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito recibido el cuatro de diciembre de dos mil catorce, compareció ante esta Sala Regional Zihuatanejo, Guerrero, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el ciudadano ----------, promoviendo juicio de nulidad y señala como acto impugnado: *"A).- La resolución de la negativa ficta en que ha incurrido la autoridad municipal, en virtud de no haber dado contestación al escrito de fecha 06 de junio del año 2014, sellado de recibido el día 06 del mismo mes y año por parte del administrador fiscal estatal, No. 20-01 de Zihuatanejo, Guerrero. B).- La amenaza verbal por parte del administrador fiscal estatal, no. 20-01, de Zihuatanejo, Guerrero, de no reincorporarme a mi centro de trabajo de adscripción, de la misma manera no dar*

contestación al escrito de fecha 06 de junio del año 2014, sellado y firmado de recibido el día 06 del mismo mes y año, por la coordinación administrativa zona Acapulco, y el día 11 del mismo mes y año, por el administrador fiscal estatal, No. 20-01 de Zihuatanejo, Guerrero ”. La parte actora narró los hechos, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.

2.- Admitida que fue la demanda a trámite, se ordenó emplazar a juicio a la que fue señalada como autoridad demandada, quien contestó la misma, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que estimó pertinentes.

3.- Seguido el juicio por sus trámites legales, con fecha catorce de julio de dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia de ley, en la que se admitieron y desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas por la parte actora, turnándose los autos para dictar sentencia y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Sala Regional de Zihuatanejo, Guerrero, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio, atento a lo dispuesto por el artículo 129 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a lo hecho valer por las partes contenciosas en el presente juicio de nulidad, esta Sala Regional omite transcribir dichas manifestaciones, por considerar que por este hecho no se infringe alguna disposición legal, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a las partes dado de que no se les priva de ningún derecho, a este criterio resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

JURISPRUDENCIA 477 DEL TOMO VI del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que señala: "CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO "ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que "el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de "violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta "su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la "obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que "dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso. "dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la "resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, "en su caso, la ilegalidad de la misma".

TERCERO.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CUMPLASE.

Así, lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado GILBERTO PEREZ MAGAÑA, Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, Guerrero, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante la Ciudadana Licenciada BERTA ADAME CABRERA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - - -

EL C. MAGISTRADO DE LA SALA LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. GILBERTO PEREZ MAGAÑA LIC. BERTA ADAME CABRERA